

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

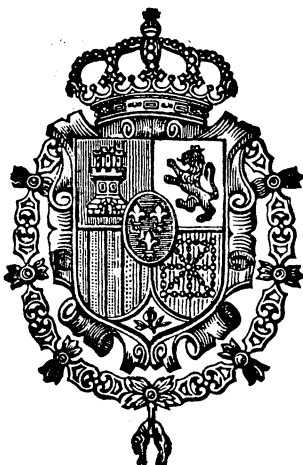
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza para dar instrucción á huérfanos de militares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación la Cátedras vacantes que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se realice inmediatamente la enseñanza agrícola á la clase de tropa en la forma más práctica posible.

Otra significando las cartillas agrícolas que han sido premiadas en concurso, y abriendo uno nuevo para las regiones 3.ª, 4.ª, 9.ª, 11, 12 y 13 por haber quedado desierto el celebrado.

Otra disponiendo se proceda al arranque y quema de las cepas americanas plantadas indebidamente en una finca denominada Salinas de Belinchón.

Otra disponiendo se lleven á cabo los trabajos que se indican á fin de extinguir la plaga filoxérica en la provincia de Valencia.

Otra disponiendo que el Subinspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Subdi-

rector de Obras públicas D. Ricardo Serantes se encargue de la dirección é inspección de los trabajos de obras públicas emprendidos en varias provincias para remediar la crisis agraria.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando á traslación la plaza de Escribano, vacante en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.

Autorizando dos rifas en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Llamando al cobro de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

Otros relativos á expedición de duplicados de títulos profesionales por extravío de los primitivos.

Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo) de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, y de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística (Escultura) de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona.

Subasta de las obras de reparación en el techo del Salón del Museo provincial de Valladolid.

Administración provincial.

Distrito universitario de Oviedo.—Relación de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de ascenso.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la enajenación de material de hierro viejo, dulce y fundido.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.—Subasta para contratar la tercera emisión del empréstito de un millón de pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad minera Patrocinio.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Rosa.—El Iris.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 4 y 5 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Mayordomo Mayor de Palacio me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando, que padecía cierto grado de debilidad general, ha tomado recientemente para su remedio los baños de Salies, de Bearn, contrayendo pocos días después un catarro intestinal febril, que á causa del influjo de la estación acentúa la debilidad del Augusto enfermo.»

Lo que tengo el honor, de orden de S. M., de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 28 de Julio de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar de huérfanos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la relación que á continuación se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Huérfanos de padre y madre.
- Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.
- Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á aquellos cuyos padres hayan fallecido en empleo inferior.
- Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. en instancia acompañada de los documentos siguientes:

- Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
- Partida de casamiento de sus padres.
- Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del huérfano, caso de no vivir la madre.
- Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.
- Certificado de buena conducta relativo á la madre y al hijo.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, antes del 31 de Agosto próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán con los documentos que acompañen al Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases:

9.º Una vez destinados los aspirantes á los respectivos Centros de enseñanza, se remitirán por este Ministerio á sus Directores respectivos los documentos personales correspondientes, donde radicarán á disposición de los interesados todo el tiempo que éstos permanezcan recibiendo instrucción; entendiéndose que desde el momento que se haga la clasificación y publicada que sea, la reclamación de los mencionados documentos deberá hacerse á la Academia ó Colegio respectivo.

10. Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1905.

WEYLER

Señor

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 363).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio

de 1904, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la plaza de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Reus, Lérida y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1904 del Ministerio del digno cargo de V. E. que durante el corriente mes y el de Agosto próximo se dé la enseñanza agrícola á la clase de tropa, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Marzo de dicho año, por el que se aprueban las instrucciones del Servicio Agronómico; debida dicha enseñanza á la iniciativa de S. M., que, como primer agricultor, deseaba se instituyera con el fin de que se difundiera en el mayor grado posible;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. rogándole se sirva dar las oportunas órdenes á los Jefes militares de Madrid, Zaragoza, la Coruña, Barcelona y Valencia para que, [puestos de acuerdo con los Directores de las Granjas-Institutos de Agricultura de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Galicia y Asturias, Cataluña y Levante, realicen inmediatamente la enseñanza en la forma más práctica posible, llevando la tropa á dichos establecimientos para que vea la forma en que se efectúan las operaciones de la recolección, así como cualquiera otra que sea de la presente época, enseñando manualmente el empleo de la maquinaria moderna; debiendo hacerse durante el actual mes y el próximo de Agosto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Aprobado por Real orden de este Ministerio de 26 Diciembre último el dictamen emitido por la Junta calificadora del concurso de Cartillas agrícolas regionales, abierto por Real decreto de 15 de Agosto de 1903, en cuyo art. 4.º se dispone que las que resulten premiadas su enseñanza será obligatoria para todas las Escuelas comprendidas dentro de cada región;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. manifestándole que las Cartillas premiadas resultaron ser las siguientes: para la primera región, que comprende las provincias de la *Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Santander*, la que llevaba por lema «Galicia», su autor D. Andrés Beltrán Barroso; para la segunda región, que comprende *Álava, Vizcaya y Guipúzcoa*, aquella cuyo lema era «Fomentando la asociación se determinará en España el progreso de las industrias rurales», siendo sus autores D. José Vicente-Arche y D. Guillermo Quintanilla; para la quinta región, *León, Salamanca, Palencia y Zamora*, la que tenía por lema «En el germen está la planta», su autor D. Juan Manuel Priego y Jaramillo; para la sexta región, *Burgos, Valladolid, Segovia, Ávila y Soria*, la del lema «Por la Vieja Castilla», autor D. Luis Moreno Espinosa; para la séptima región, *Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca*, la que tenía por lema «Del adelanto de la Agricultura depende la prosperidad de los pueblos», autores D. José Vicente-Arche y D. Guillermo Quintanilla; para la octava región, *Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete*, la del lema «En la Escuela se forman los futuros ciudadanos útiles á la Patria», sus autores D. José Vicente-Arche y D. Guillermo Quintanilla, y para la décima región, *Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva y Cádiz*, la que llevaba por lema «San Miguel», su autor D. Cecilio Benítez y Porrall; quedando desierto el concurso en las regiones tercera, cuarta, novena, undécima, duodécima y decimatercera, para las que se ha abierto uno nuevo, cuyo plazo de admisión termina el 30 de Septiembre próximo; rogando á V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que la enseñanza de las Cartillas premiadas en las Escuelas de ambos sexos se haga obligatoria, conforme determi-

na el art. 4.º del Real decreto anteriormente citado, y declarando caducados los privilegios existentes para obras análogas anteriores á este concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca con motivo de la denuncia hecha á la Dirección general del digno cargo de V. S. de haberse plantado un viñedo de vides americanas en el término municipal de Belinchón:

Resultando que del dicho expediente queda comprobado por el Ingeniero agrónomo de la Sección el que el Sr. D. Antonio Fábregas había hecho una plantación de 800 vides americanas en una finca de su propiedad denominada Salinas de Belinchón, situada á tres kilómetros del pueblo de Belinchón:

Resultando que, según manifestación del interesado, dichas vides las había adquirido á D. Francisco Jau-mandreu, de Manresa, en cuya estación habían sido facturadas con destino á la de Tarancón:

Resultando que por providencia del Gobernador civil de Cuenca, y de acuerdo con el informe del mencionado Ingeniero, dispuso la imposición de una multa de 100 pesetas al Sr. Fábregas, ordenándole que inmediatamente fueran arrancadas y quemadas cuidadosamente las vides expresadas, á fin de evitar el contagio en los viñedos de la región:

Considerando que la provincia de Cuenca está libre de la invasión filoxérica:

Considerando que en dicha provincia no puede hacerse plantaciones de vides americanas, ni debía haberse admitido por las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por la primera la facturación de las vides en la estación de Manresa con destino á la de Tarancón, y por la segunda la circulación de dichas vides, por oponerse á ello terminantemente el art. 16 de la ley de Defensa contra la filoxera de 18 Junio de 1885:

Considerando que han faltado por completo á su deber la Comisión municipal de Defensa de Belinchón por no haber dado conocimiento á la provincial de la plantación realizada de vides americanas, ni llevarse en la Secretaría del Ayuntamiento el libro registro de la plantación, número y procedencia de las cepas y demás disposiciones que previene el art. 7.º de la ley:

Considerando que tanto el Sr. Fábregas como las Compañías de los ferrocarriles citados se han hecho acreedores á las multas que fija el art. 16 para los contraventores de la ley:

Vistos los artículos 6.º, 7.º, 9.º, 10, 14 y 16 de la ley citada de 18 de Junio de 1885, y oída la Sección de Plagas del Campo del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda inmediatamente al arranque y quema de las cepas americanas en la finca Salinas de Belinchón, propiedad del Sr. D. Antonio Fábregas, sobre el mismo terreno en que estuvieron plantadas, porque de otro modo se favorecería la difusión del insecto.

2.º Que para evitar que en el suelo queden gérmenes que seguramente propagarían la plaga, se dé, después del arranque y quema, una labor profunda de 50 centímetros, desinfectando el terreno por medio de sulfuro de carbono en dosis de 40 á 50 centigramos por metro cuadrado, reiterando la operación dentro de los dos meses siguientes, procurando que en un plazo de cuatro años no se planten viñedos en este terreno.

3.º Que cuantos gastos se originen en la destrucción del viñedo americano, tanto de labores como de insecticidas, sean abonados por el Sr. Fábregas.

4.º Que para el cumplimiento de cuanto anteriormente se menciona, sea vigilado por el personal agrónomo de la provincia de Cuenca; debiendo también practicar inmediatamente este personal detenidos reconocimientos en todos los viñedos de la provincia, y especialmente los del término de Belinchón.

5.º Que de los reconocimientos practicados, así como del cumplimiento de lo que se dispone para la destrucción del viñedo del Sr. Fábregas, deberá dar cuenta en informe el Ingeniero agrónomo de la Sección, el cual, examinado por la de Plagas del Campo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, lo elevará á este Ministerio.

6.º Que el Gobernador civil de Cuenca aperciba á la Comisión municipal de Belinchón por falta de cumplimiento en cuanto dispone la ley; debiendo publicar en el *Boletín oficial* una circular previniendo los males que puede acarrear á la riqueza vitícola la reproducción de caso como el de que se trata.

7.º Que se confirme la providencia del Gobernador

civil de Cuenca imponiendo al Sr. Fábregas la multa de 100 pesetas; y

8.º Que se imponga á las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante las multas de 500 pesetas á cada una, á que autoriza el artículo 16 de la ley, por haber admitido la estación de Manresa la facturación de las vides americanas con destino á Tarancón, y la segunda su circulación; debiendo hacer efectivas estas multas y la impuesta al Sr. Fábregas en papel de pagos al Estado, que remitirán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Comprobada la existencia de la plaga filoxérica en los viñedos de varios términos municipales de la provincia de Valencia, según se desprende de la Memoria formulada por el Ingeniero Jefe de la región agronómica de Levante en 16 de Junio último, la que, informada por la Sección de Plagas del Campo del Consejo provincial, elevó á este Ministerio, y oída la correspondiente Sección del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que, á los efectos de la ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885 y á los del Convenio internacional de Berna de 3 de Noviembre de 1881 y adición de 15 de Abril de 1889, al que se adhirió España en 23 de Enero de 1891, se declare oficialmente invadida por la filoxera la provincia de Valencia, de cuya resolución se dará cuenta al Ministerio de Estado para que éste á su vez lo comuniqué á las demás Naciones adheridas al citado Convenio, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º de su art. 9.º.

2.º Que por el Gobernador civil de Valencia se abra una amplia información de la importación de vides americanas llevada á cabo en dicha provincia, en varios términos municipales, por haber podido ser ésta la causa de la invasión, según se desprende de la Memoria del Ingeniero agrónomo, que en el año 1891 dice se quemaron ya varias expediciones de vides procedentes de Lérida, con objeto de exigir las responsabilidades á los viticultores, á los Ayuntamientos ó á las Empresas de ferrocarriles y á cuantos han olvidado las prescripciones que la ley determina.

3.º Que por el Ingeniero agrónomo D. Nicolás García de los Salmones, encargado por Real orden de 19 de Junio último [de formular, auxiliado por el personal del Servicio y de la Granja-Instituto de Agricultura de Levante, el proyecto de Estación de ampelografía americana, creada en dicha fecha, se active su ejecución; debiendo establecer los viveros que sean precisos dependientes de dicho Centro, cuyo proyecto será sometido á informe de la Sección de Plagas del Campo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y remitido á este Ministerio para la resolución que proceda.

4.º Que cuantos gastos origine la instalación y sostenimiento de la Estación ampelográfica y viveros que se proyecten, serán satisfechos con cargo al fondo que la Diputación provincial de Valencia tenga ingresado en el Banco de España procedente del impuesto establecido por el art. 12 de la ley de Defensa contra la filoxera, y que por el Presidente de dicha Corporación se manifieste á esa Dirección general la cantidad á que ascienda en la actualidad; y

5.º Que por el personal agrónomo de Valencia se practique un detenido reconocimiento en los términos municipales invadidos por la plaga, en aquellos donde se sospeche la existencia de la filoxera, para que con la mayor aproximación forme y remita á este Ministerio un estado donde, por partidos judiciales y pueblos, se exprese la cantidad de viñedo destruido y sospechoso y cuantas observaciones crea convenientes para atenuar el mal en producción de tanta importancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de dar unidad de acción á los trabajos de Obras públicas emprendidos en varias provincias para remediar la crisis agraria, que tan graves caracteres ha tomado en algunas comarcas; con el fin de inspeccionar estos trabajos, y que la inversión de fondos se haga con el criterio del mayor rigor en cuanto á su utilidad y justificación, y al objeto de que esta inspección se halle revestida de la mayor autoridad posible; en cumplimiento de lo que previene el ar-

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 27, Dia 28). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 28 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (SOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Estado, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS. Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

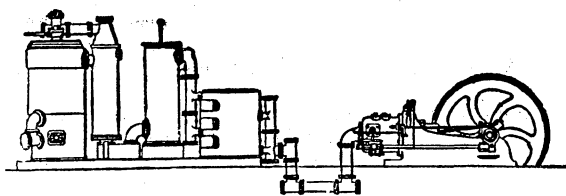
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Aceholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Sta. Marta, vg., S. Félix, papa, S. Simplicio, y Sta. Beatriz.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 11/2.—El pobre Valbuena.—El perro chico.—El alma del pueblo.—La favorita del Rey. JARDIN BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio de 1905. JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.